

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

159

29 ENE. 2021

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00057 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 CGP, se acepta la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora Claudia Victoria Gutiérrez Arenas.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

Por secretaría ofíciase al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá e indíquese que hemos tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 2185 del 8 de octubre de 2020, el cual se tendrá en cuenta en la etapa procesal correspondiente. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

[Handwritten Signature]
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 31 FEB. 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

29 ENE. 2021

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00259 00

Téngase en cuenta que la demandada, se notificó del auto admisorio de la demanda conforme lo establece el art. 291 y 292 CGP., y dentro del término concedido guardó silencio.

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día 03 del mes de Mayo del año 2021, a partir de las 9:30 A.M. para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio, y, control de legalidad.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las pruebas a evacuar dentro de la audiencia antes programada así:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Igualmente, se señala fecha para celebrar alegaciones y fallo, el día 03 del mes de Mayo del año 2021, a partir de las 10:30 A.M.

Téngase en cuenta que las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicara a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

De otra parte, se ordena oficiar al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá informándole que no es procedente tener en cuenta la solicitud de remanentes para el juicio 2020-00517, toda vez que el proceso 2019-

00259 que cursa en este despacho judicial es un declarativo de resolución de promesa de compraventa en contra de la señora Flor Luz Dary Cardona de Sánchez, por lo que no habrá desembargo de bienes ni producto de los embargados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 07 de hoy 17, a las 8:00 a.m.

FEB. 2021

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

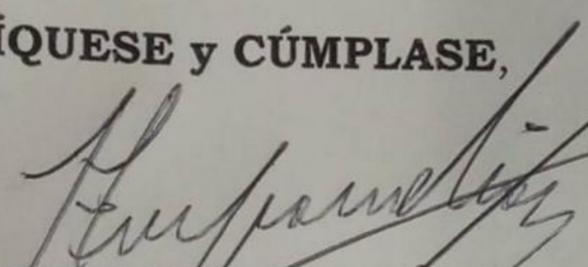
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

29 ENE. 2021

Ref: PERTENENCIA No. 11001 31 03 037 2009 00612 00

Se niega la solicitud proveniente del apoderado judicial de la parte actora, visible a folio 208, toda vez que i) en el juicio de la referencia no se citó a los acreedores hipotecarios y, ii) no se conoce el estado del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 007 de hoy _____, a
las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

31 FEB. 2021

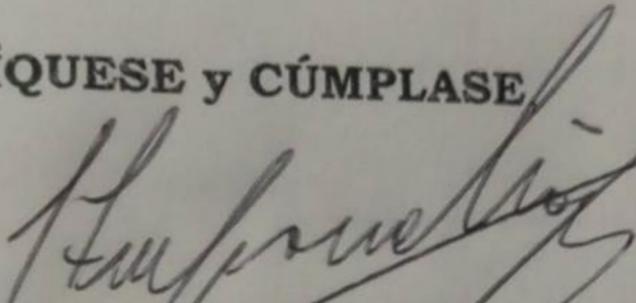
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

FEB 2021

Ref: DIVISORIO No. 11001 31 03 037 2016 00383 00

Secretaria proceda a suministrar la información deprecada en el escrito que antecede por el Parquero Impormaquinas y Equipos Limitada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 25 FEB 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

54

29 ENE. 2021

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00311 00

Teniendo en cuenta que los documentos allegados (fls. 38 a 53) cumplen con los requisitos establecidos por los artículos 1666, numeral 3° del 1668, inciso 1° del 1670, 2361 y 2395 del Código Civil, el Juzgado,

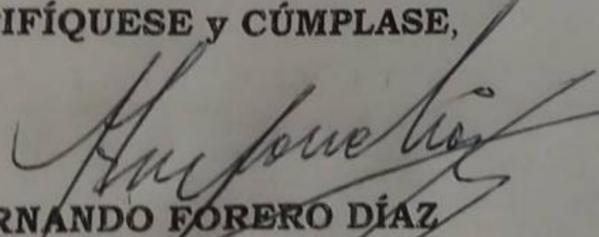
RESUELVE:

1. ACEPTAR la subrogación efectuada por BANCO MULTIBANK S.A., en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. por valor de \$59.838.724 que lo subroga en los derechos del acreedor y por ministerio de la ley (Num. 5° art. 1668 C.C.).

2.- El Juzgado acepta la CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO objeto de éste proceso, realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, advirtiéndole que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como CEDENTE al primero y CESIONARIA a la última de las nombradas.

Se reconoce personería para actuar a M. HERNÁNDEZ ABOGADOS SAS como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA en la forma y términos del poder conferido (fol. 42).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 30 FEB. 2021 las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

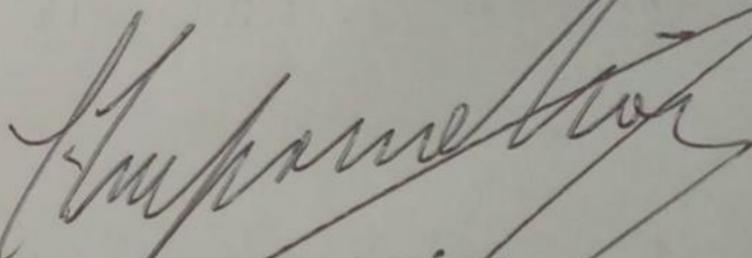
Bogotá D. C.,

29 ENE. 2021

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00311 00

Por Secretaría ofíciase al Juzgado 59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá e indíquese que hemos tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0853, el cual se tendrá en cuenta en el turno y etapa procesal correspondiente. Ofíciase.

NÓTIFIQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

21 FEB. 2021

Notificado por anotación
en estado No. 007 de esta misma fecha.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

29 ENE. 2021

18

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00357 00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de los bienes y/o remanentes en un porcentaje de 8.33% que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado Salvatori Conforti Rojas dentro del proceso radicado bajo el No. 2006-0378, que adelanta el señor Juan Pablo Fernando Díaz contra el aquí demandado, ante el Juzgado 47 Civil del Circuito de Bogotá. Oficiese a la oficina judicial referida. Límitese la medida en la suma de \$ 400'000.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 29 de ENE de 2021 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

ENE. 2021

ENE. 2021

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2015 00190 00

Téngase como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado JOHN ANDERSON BOLAÑOS VIVAS en los términos y con las facultades del escrito obrante a fl. 106.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 1007 de hoy 15 FEB. 2021 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

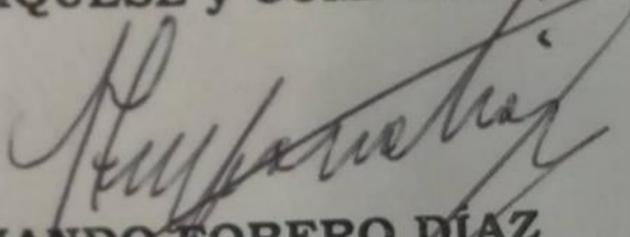
ENE. 2021

189

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2015 00140 00

La memorialista deberá tener en cuenta que para la entrega de los dineros que se encuentran depositados para el proceso ejecutivo por costas, deberá previamente notificar al demandado, tal como se le ordenó en proveído calendado el 6 de febrero de 2019 (fol. 3 cuaderno No. 3).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 002 de hoy _____, a las 8:00 a.m.

FEB. 2021

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

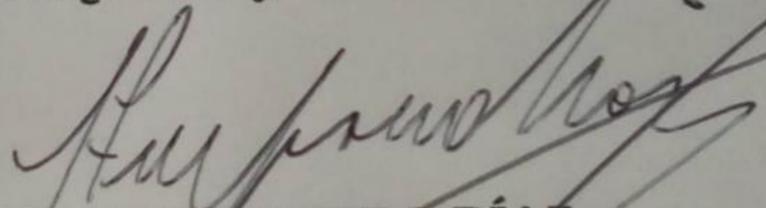
139

29 ENE. 2021

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2019 00605 00

Teniendo en cuenta que las publicaciones para notificar a los demandados y personas indeterminadas se hizo en legal forma, el despacho designa como curador *ad-litem* para que actúe como defensor de oficio y represente los intereses de las personas antes mencionadas y debidamente emplazadas, al abogado Carlos Javier Sanchez Cortés Comuníquesele el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a notificarse del respectivo auto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 31 FEB. 2021 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00300 00
ENE. 2021

90

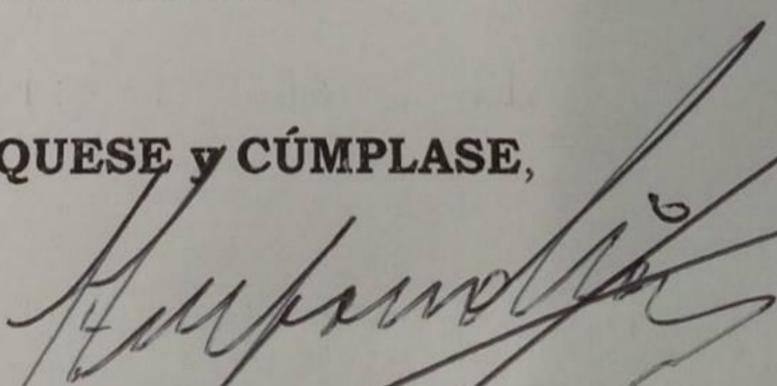
Por secretaría ofíciase al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá e indíquese que hemos tomado nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0783 del 15 de octubre de 2020, el cual se tendrá en cuenta en la etapa procesal correspondiente. OFÍCIESE.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, surta la notificación de la demandada, tal como fue ordenado en autos, so pena de decretar la terminación del mismo con sujeción a la normatividad citada.

La presente providencia quedará notificada por estado, por disposición expresa de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 14 FEB. 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

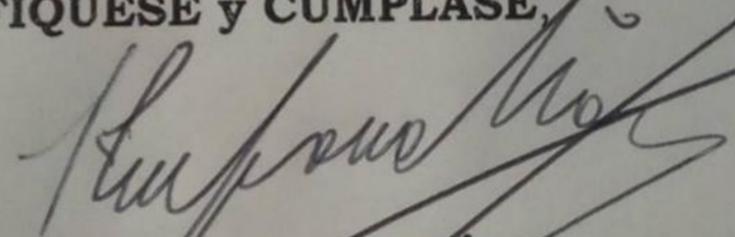
28 ENE. 2021

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2016 00443 00

En Atención a lo manifestado en escrito que obra a folios 88 a 103, el Juzgado acepta la Cesión de los derechos de crédito objeto de éste proceso, realizada por SISTEMCOBRO SAS., a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SISTEMCOBRO CORPBANCA 8, advirtiéndole que para todos los efectos legales a que haya lugar, se tendrá como CEDENTE al primero y CESIONARIO al último de los nombrados.

Secretaría proceda a rendir un informe de los títulos de depósito judicial obrantes en el juicio de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 28 de FEB. 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

16

28 ENF. 2021

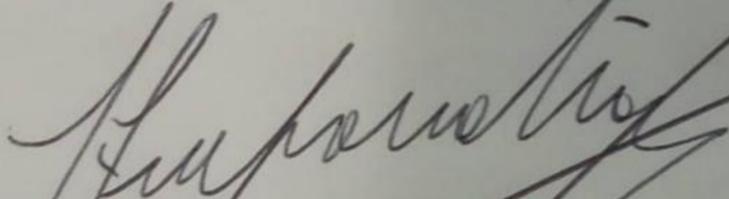
Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00242 00

El memorialista deberá tener en cuenta que toda petición al interior del proceso debe elevarla a través de su apoderado judicial, o en su defecto acreditar su derecho de postulación.

Así mismo, debe tener presente que previo a la entrega de dineros debe presentar la respectiva liquidación del crédito.

Secretaría proceda a rendir un informe de los títulos de depósito judicial consignados para el presente juicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy _____, a las 8:00 a.m.

01 FEB. 2021

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

193

23 ENE. 2021
23 ENE. 2021

Ref: EXPROPIACIÓN No. 11001 31 03 037 2018 00346 00

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, se Dispone:

Relevar del cargo a la abogada Blanca Flor Villamil Florián y en su lugar, se designa a Sergio Andrés Pecilla ROZO de la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 CGP, el cargo es de forzosa aceptación.

Comuníquesele esta designación de manera inmediata mediante el envío de telegrama a la dirección señalada en el Registro Nacional de Abogados para que comparezca inmediatamente a asumir el cargo, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. La activa preste su colaboración para obtener la comparecencia del auxiliar de la justicia lo más pronto posible.

De otra parte, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de marzo de 2020 obrante a folio 170.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Hernando Forero Díaz
HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 23 FEB. 2021 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

29 ENE. 2021

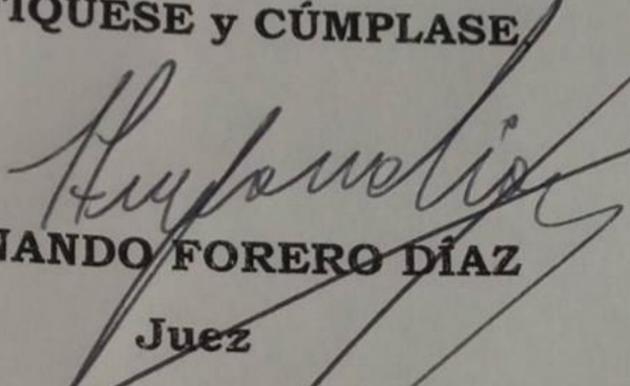
102

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2019 00341 00

Atendiendo la solicitud que antecede, se DISPONE:

Requíerese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que informe el tramite dado al oficio No. 3077 del 9 de diciembre de 2019. Oficiese e indíquesele la previsión de que trata el ar. 44 -núm. 3º- CGP-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 07 de hoy 29, a las 8:00 a.m.

29 FEB. 2021

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

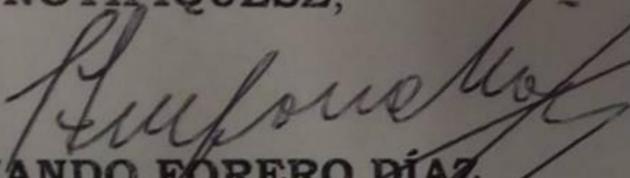
172

29 ENE. 2021

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2017 00469 00

Previamente a resolver sobre la liquidación del crédito aportada por la parte actora en la documental que antecede, córrase traslado de la misa, téngase en cuenta que cuando la liquidación se presentó el proceso se encontraba suspendido.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en
0el estado No. 07 de hoy
29 FEB. 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá D.C.,

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00619 00

29 ENE. 2021

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día 29 de abril de 2021 a partir de las 9:30 AM, para que tenga lugar la *audiencia inicial* prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Ahora bien, atendiendo el párrafo del numeral 11° del art. 372 del C. G. P., el Despacho decreta las siguientes pruebas:

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Para todos los efectos, de OFICIO, se decreta el **interrogatorio** a las partes.

Igualmente, se señala fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 06 de Mayo 2021 y de ser posible se escucharán los alegatos y proferirá sentencia. ↳ 9:30 AM

En dicha audiencia se recibirán los testimonios de los señores Ever Mauricio Morales Lombana, Melida Rincón Becerra, Carlos Julio Boada, Adriana Alcira Rodríguez Vásquez y Sandra Martínez Garay.

Y a la hora de las 9:30 AM del día 06 de mayo de 2021 se escucharán los testimonios de Daniel Escarpeta, Armando Rodríguez Rey y Martha Liliana Alfonso Mocetón.

La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer comparecer a los testigos antes enunciados.

No se decreta la inspección judicial y en su lugar se concede a la parte demandante el término improrrogable de un mes para que

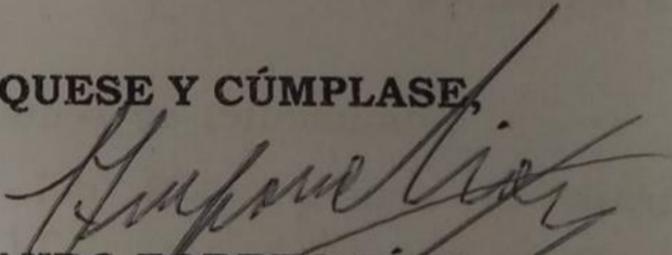
aporte un dictamen pericial en el que se emita un pronunciamiento en los términos endilgados a folio 67 atendiendo las previsiones de los art 226 y 227 del C. Gral. del Proceso.

Así mismo se requiere a la parte demandada, para que en el término de un (1) mes, exhiba mediante oficio los documentos solicitados por su contraparte en el escrito visto a folio 68.

Adviértaseles a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° *ibidem*.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se realizará dicha diligencia, inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes vía correo electrónico el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 - de hoy 17 FEB. 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

29 FEB. 2021

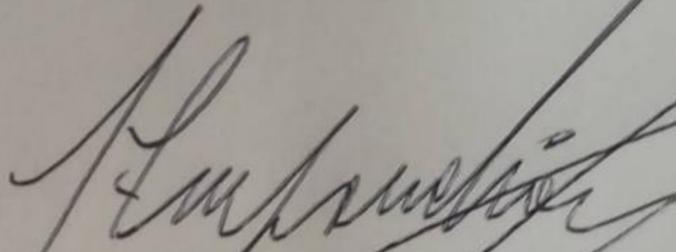
29 FEB. 2021

Ref: Garantía Mobiliaria No. 11001310303720190043400

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta y póngase en conocimiento de las partes lo expresamente manifestado por el Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional en la documental que antecede mediante la cual da cuenta de que el vehículo de placa JER 539 fue aprehendido, tal como se observa en la documental que antecede.

Oficiese al parqueadero PIPATON SAS, donde se encuentra el vehículo, a fin de que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de 17 de septiembre de 2019, se entregue al demandante el citado rodante. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 29 a las 8:00 a.m.

29 FEB. 2021

El secretario,

JAI ME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

315

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C.,

29 ENE. 2021

Ref. Declarativo No. 11001 31 03 037 2014 00180 00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala nuevamente el día 7 de Mayo 2021 a partir de las 9:30 AM a.m., para que tenga lugar la *audiencia inicial* prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, fijación del litigio y control de legalidad.

Adviértaseles a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° ibídem.

Se tiene en cuenta las pruebas ya decretadas.

En dicha fecha se recepcionará, de OFICIO, el **interrogatorio** a las partes.

Igualmente, se señala fecha para celebrar la **audiencia de instrucción** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, el día 13 de Mayo de 2021, a partir de las 9:30 AM a.m..

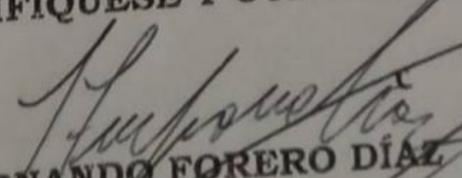
Testimonios: Recuérdese que para esta fecha deben presentarse los testigos Rigoberto Sánchez, Luz Marina Sánchez, Cristóbal Melgarejo, Javier Melgarejo Chaparro y Luz Elida Chaparro.

La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacer comparecer a las testigos antes enunciados.

Finalmente se señala el día 13 de Mayo 2021 a las 12:00 PM para escuchar los alegatos y proferir sentencia.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se realizará dicha diligencia, inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes vía correo electrónico el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

29 ENE. 2021

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2019 00165 00

Rituada la tramitación correspondiente y reunidos a cabalidad los presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

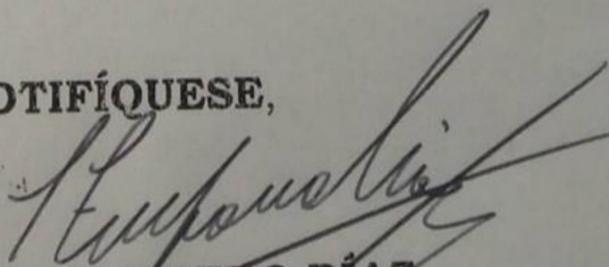
Mediante auto del 25 de abril de 2019 (fls. 19 C-1), se libró mandamiento de pago por las cantidades en él reseñadas.

Los ejecutados se notificaron por conducta concluyente y dentro del término de traslado concedido guardaron silencio.

Así las cosas, procedente es continuar la ejecución como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del *ibidem*, en consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, por el valor total, tal y como fue decretado en el respectivo mandamiento de pago.
- 2.- Previo avalúo, remátense en pública subasta los bienes cautelados y con el producto páguese el crédito y las costas.
- 3.- Líquidese el crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.
- 4.- Condenar en costas de esta instancia a la parte demandada, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$ 6'000.000. Líquidense.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

29 ENE. 2021

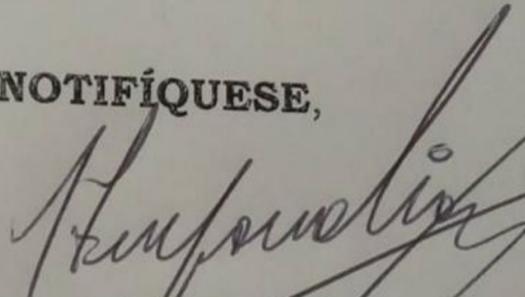
Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2018 00360 00

Se tiene en cuenta la dirección electrónica suministrada por la apoderada de la parte demandada en el escrito visto a folio 704 y se insta a las demás partes para que actualicen e informen el canal digital para efectos de notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Téngase por agregada y en conocimiento la comunicación remitida por el apoderado de la demandante.

Acredítese la entrega efectiva de la notificación al Banco de Occidente S.A.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

Bogotá, D.C. _____

31 FEB. 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 007 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

631

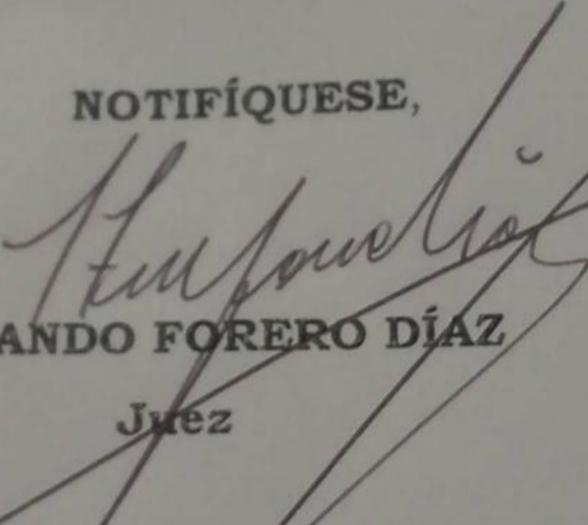
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

29 ENE 2021

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00004 00

Como quiera que la parte demandada ya se encuentra notificada a través de curador ad litem, el Despacho se abstiene de ordenar la entrega de la demanda. No obstante, aclare si lo requerido es el desistimiento de la misma, como lo señala el artículo 314 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARIA

31 FEB. 2021

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO No. 027 de esta misma fecha.-

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Bogotá D.C.,

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

23 ENE. 2021

Ref. Divisorio No. 11001 31 03 037 2019 00571 00

De conformidad con el art. 409 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA las siguientes PRUEBAS:

Para todos los efectos, de OFICIO, se decreta el interrogatorio a las partes, que tendrá lugar a la hora de las 9:30 AM del día 14 de Mayo del año 2021.

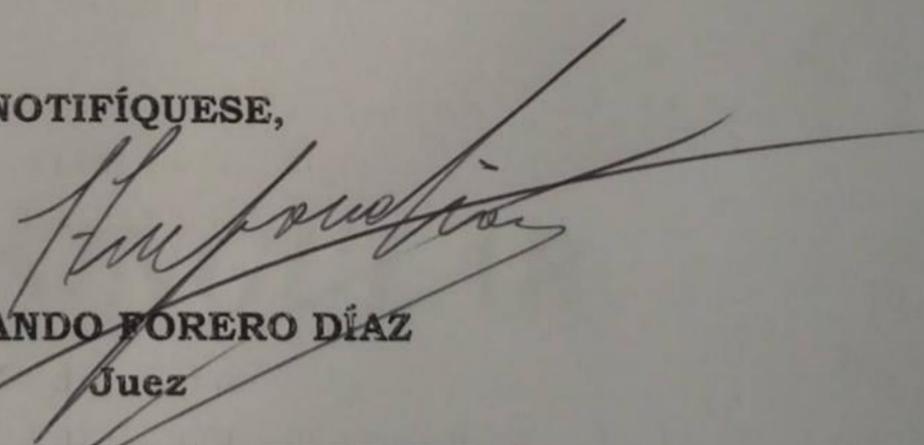
Se tendrán en cuenta las documentales que fueron aportadas en el momento procesal oportuno por los contendientes.

Citese al perito Christian Germán Díaz para que comparezca a este Juzgado en la fecha arriba mencionada, donde se le interrogará acerca de su idoneidad y fundamentos del dictamen. Comuníquesele.

Para recepcionar el testimonio del señor Mauricio Morales S. se señala a la hora de las 9:30 AM del 14 de Mayo de 2021. La parte interesada preste su colaboración a efectos de hacerla comparecer.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, se realizará dicha diligencia, inicialmente de manera virtual y con tal propósito se informará oportunamente a las partes vía correo electrónico el vínculo o enlace y el programa a través del cual se conectarán para realizar la diligencia.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 23 FEB. 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

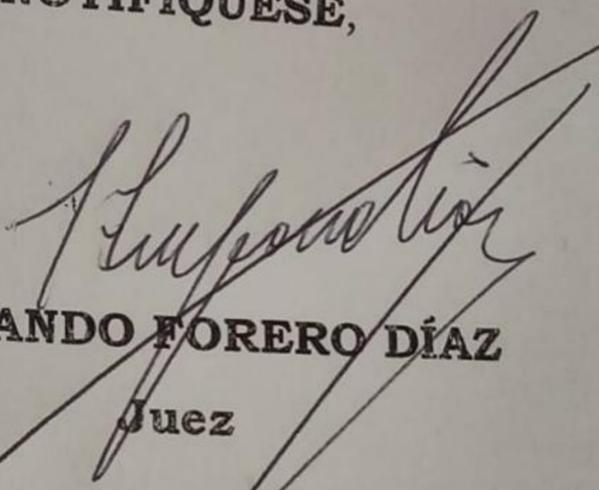
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00016 00

29 FNE. 2021

Oficiese al Consorcio Vías San Eduardo 2019 en el sentido de informar y aclarar que el embargo comunicado debe recaer sobre la utilidad proyectada a percibir por el demandado de acuerdo a su participación en el consorcio.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en
el estado No. 007 de hoy
_____, a las 8:00 a.m.

El secretario,

J AIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

1 FEB. 2021

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C.,

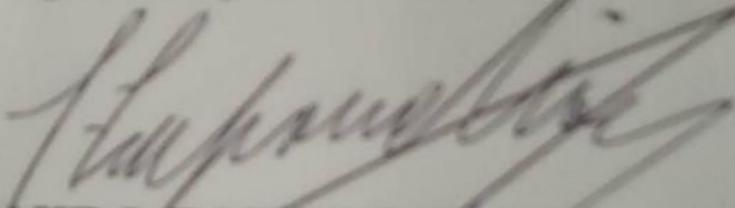
29 ENE. 2021

Ref: Ejecutivo No. 11001 31 03 037 2018 00451 00

Conforme a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de Bancolombia S.A.

En todo caso, se le advierte que su renuncia sólo produce efectos cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 31 FEB. 2021 a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

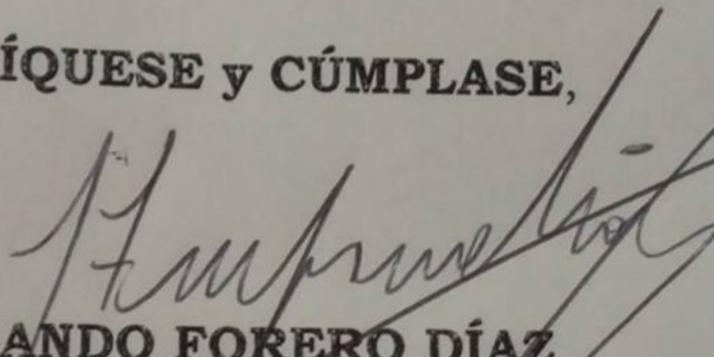
Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2017 00521 00

29 ENE 2021

Obre en autos la manifestación de la apoderada judicial Martha Cruz Ramírez; no obstante deberá tener en cuenta que hasta tanto no acepte y posesione el respectivo Curador Ad-Litem no será posible continuar el proceso.

Secretaría proceda a remitir la comunicación ordenada en proveído calendarado el 7 de diciembre de 2020 (fl. 440).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 29 FEB. 2021, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

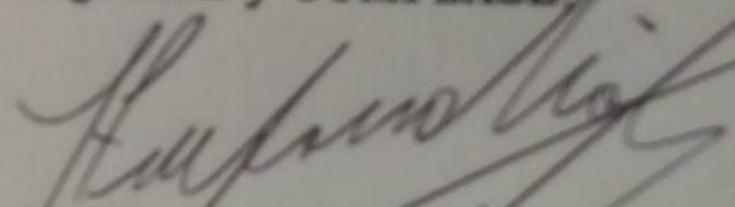
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

23 FEB 2021

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2015 00280 00

Secretaria proceda a oficiar como corresponda para levantar las medidas cautelares, tal como se dispuso en la sentencia emitida el 24 de octubre de 2017 (fol. 786).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 007 de las 7:47 de las 8:00 a.m. 24 FEB 2021

El secretario,

JAI ME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

29 ENE. 2021

Ref: Ejecutivo por Costas No. 11001 31 03 028 2015 00280 00

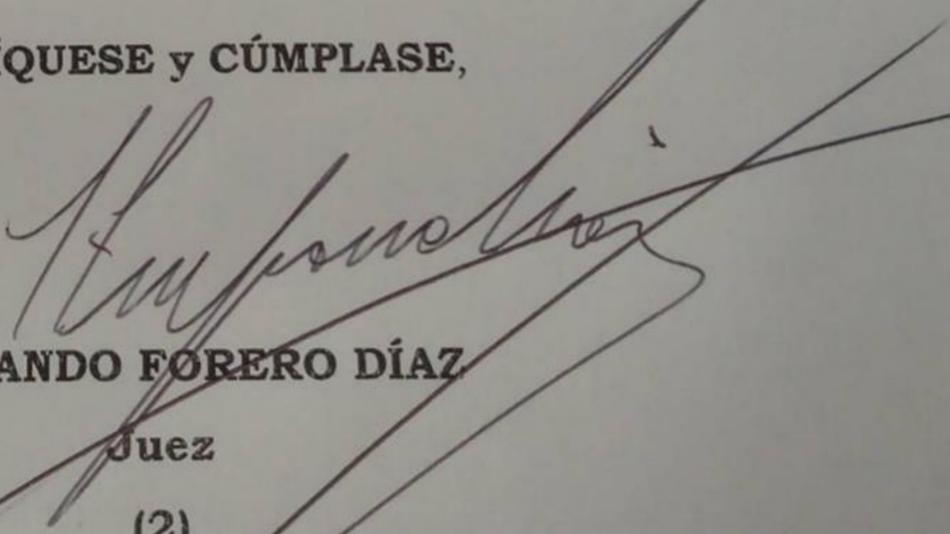
Como quiera que se reúnen las exigencias legales, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 306 del C. G. P., libra orden de pago por la vía ejecutiva en favor de **VALORALTA S.A.**, en contra de **BARBEX SAS** para que en el término legal de cinco (5) días paguen lo siguiente:

1.- Por la suma de \$15.000.000 por concepto de liquidación de costas a la que fue condenada en primera y segunda instancia, aprobada en favor del demandado, más los intereses civiles a que haya lugar, desde la exigibilidad y hasta que se verifique el pago.

Ordenase a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto.

Notifíquese el presente auto en la forma prevista en los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 007 de hoy 27, a las 8:00 a.m.

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 036 2015 00189 00

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala el día **4** del mes de **MAYO** del año **2021**, a partir de las **09:30 AM**, para que tenga lugar la **audiencia inicial** prevista en el artículo 372 del C. G. P., en la que se adelantará la conciliación, declaraciones de parte, interrogatorios, fijación del litigio y control de legalidad.

De conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

A favor de la parte actora (demandada en reconvención)

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos Daniel Humberto Arenas Álvarez, Ana Rojas, Gustavo Rodríguez Alvis, Roberto Moreno, Otto Jairo Ferro, Siervo Sandoval y, Martha Arévalo, el día **10** del mes de **MAYO** del año **2021**, a partir de las **09:30 AM**. La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos antes enunciados el día de la diligencia virtual.

Inspección judicial al predio objeto de demanda, a efectos de identificarlo por su ubicación, linderos, medidas, persona que lo habita, construcciones y mejoras realizadas, se llevará a cabo el día **5** del mes de **MAYO** del **2021**, a partir de las **09:30 AM**.

Prueba Pericial. Se concede a la parte actora el término de un mes para que aporte el dictamen pericial en el que se emita un pronunciamiento en los términos endilgados a folio 21 (cuaderno dda principal) atendiendo las previsiones de los art 226 y 227 CGP.

A favor de la parte Demandada (demandante en reconvención)

Documentales: Se tendrán en cuenta las oportunamente allegadas.

Testimonios: Se cita a los testigos Diego Edisson Umaña Wilches, Oswaldo Fredy Bustos Florez, Jhon Fredy Puentes, Cristian Alexander Bustos Rocha, y, Luis Eduardo Ruiz el día **10** del mes de **MAYO** del año **2021**, a partir de las **09:30 AM**. La parte interesada deberá hacer comparecer a los testigos antes enunciados el día de la diligencia virtual.

Prueba trasladada: Oficiese a la Inspección 16 C Distrital de Policía en los términos y para los efectos solicitados a folio 185 y 310 (cuaderno dda reconvención)

Igualmente, se señala fecha para celebrar alegaciones y fallo, el día **11** del mes de **MAYO** del año **2021**, a partir de las **10:00 A.M.**

Téngase en cuenta que las audiencias se celebrarán de manera virtual y oportunamente se les comunicara a las partes el medio a través del cual se conectarán las partes y apoderados.

Finalmente se advierte a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial, acarreará las sanciones procesales previstas en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:

HERNANDO FORERO
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 007 de hoy 01 de febrero de 2021, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

DIAZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef14bb7b472d919462ffb3e28da3cf4e91dc0c8ea517085a168a3b2fe4a6f85

Documento generado en 29/01/2021 10:17:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2016 00203 00

Atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, se Dispone:

Oficiar al Parqueadero Sociedad CAPTUCOL, para que se sirva hacer entrega al Banco Davivienda S.A., a través de su apoderada judicial y/o a quien se autorice, de los vehículos identificados con placas WGK-112, WGK-116, VGI-993, WGI-998, y, TTQ-510.

De otra parte, se pone en conocimiento del extremo activo lo informado por el representante legal de la Sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal SAS, respecto de los vehículos con placas HVO-473, TTQ-514, y, TTQ-509.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 007 de hoy 01 de febrero de 2021, a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3312a7de199f88d3b021088acbaba5fa2a525ee9757a9029a2bf4a021a03b637

Documento generado en 29/01/2021 09:47:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO No. 11001 31 03 037 2018 00418 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso y como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, teniendo en cuenta que la propuesta “sentencia viciada de nulidad suprallegal” fue rechazada de plano¹ y con ello no hay lugar a decretar pruebas, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$6'000.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Decisión confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá, el 18 de junio de 2020.

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 007 de hoy 01 de febrero de 2021 a las 8:00
a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8ae3958f205362534c8593957578fbdbc44d138ed03df3113407b0890854fc2

Documento generado en 29/01/2021 10:43:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2018 00481 00

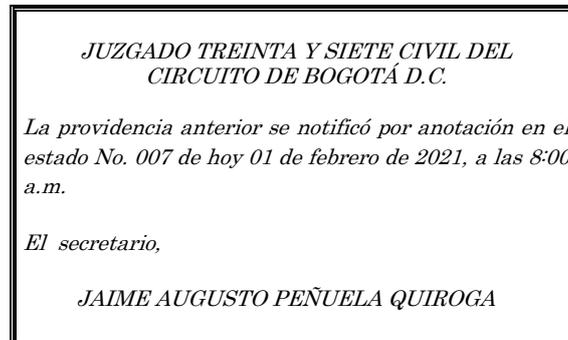
El memorialista deberá tener en cuenta que al haberse terminado el proceso por transacción, no resulta procedente resolver sobre los derechos litigiosos que deprecia le sean reconocidos.

El despacho se abstiene de dar trámite al recurso de reposición presentado en contra del proveído calendado el 6 de octubre de 2020, toda vez que quien lo presenta no es parte en el juicio de la referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6d21ca1874f8ca02f658f4b0b44957da98a17e6a8367dc070cd258f44e17d46

Documento generado en 29/01/2021 09:50:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**